

CONTRATO DE CRÉDITO

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE PARA EL PRODUCTO DENOMINADO "CRÉDITO GRUPAL" (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, A QUIEN DE AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**BANCO FORJADORES**" Y POR OTRA PARTE LAS PERSONAS FÍSICAS CUYOS DATOS GENERALES Y FIRMAS APARECEN EXPUESTAS EN EL ANEXO 1, DENOMINADO "RELACIÓN DE ACREDITADAS", QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, QUIENES A SU VEZ COMPARECEN AL PRESENTE COMO **OBLIGADAS SOLIDARIAS**, A QUIENES AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO "**LAS ACREDITADAS**" Y/O "**EL GRUPO**"; A AMBAS PARTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", QUIENES DE CONFORMIDAD MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIONES.....	1
CAPÍTULO SEGUNDO. DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	2
CAPÍTULO TERCERO. DE LA CONTRATACIÓN DEL CREDITO SIMPLE. DENOMINADO "CRÉDITO GRUPAL".....	3

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

1.1. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, con independencia de que los mismos se utilicen en singular o plural:

ACREDITADAS. Las personas físicas que forman parte del **GRUPO**, a quienes **BANCO FORJADORES** les ha otorgado un crédito simple al amparo de este contrato.

ANEXOS. A los documentos que forman parte integrante de este contrato, que contienen las características específicas del crédito y por medio de los cuales se formaliza su contratación, que para tales efectos son la carátula, la relación de acreditadas (Anexo 1) y la tabla de amortización (Anexo 2).

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES. Anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas en el presente contrato. Se podrá consultar, en la página de internet www.forjadores.mx, en la página de internet del Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF y estará a disposición de **LAS ACREDITADAS** en las oficinas de servicios de **BANCO FORJADORES**.

CARÁTULA: Significa el documento que contiene las principales características de la operación que **LAS ACREDITADAS** celebrarán al amparo del presente Contrato y que forma parte integrante del mismo.

CAT: El costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos. El CAT correspondiente a la operación se encuentra señalado en la Carátula de cada **ACREDITADA** y en el Anexo 1 de este Contrato.

COMISIÓN: A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que **BANCO FORJADORES** cobre a **LAS ACREDITADAS** por el crédito contenido en este Contrato. Concepto exclusivamente aplicable en caso que se encuentre contemplado en los términos y condiciones de este contrato.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTRATO: Significa conjuntamente el presente instrumento y sus anexos (según se ha descrito anteriormente).

DÍA HÁBIL: Significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo, en que las instituciones de crédito estén autorizadas para celebrar operaciones con el público.

ENTREVISTA. Conversación que **LAS ACREDITADAS** mantienen con algún ejecutivo de **BANCO FORJADORES** con la finalidad de darle a conocer la procedencia de sus recursos, así como su actividad económica, así como la información general de cada una de **LAS ACREDITADAS** que integran el **GRUPO**.

ESTADO DE CUENTA. Significa el documento elaborado por **BANCO FORJADORES** que contiene los movimientos efectuados durante el periodo que corresponda, y que se dará a conocer al cliente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

GRUPO. Al grupo solidario que las **ACREDITADAS** han constituido libremente, para asumir de manera solidaria las obligaciones contenidas en el presente Contrato relativas a la contratación y pago del crédito.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN. A las órdenes de Pago (ODP) o cualquier formato o código que sea aceptado por las Instituciones de Banca Múltiple para retiro en ventanilla que **BANCO FORJADORES** les entregue a **LAS ACREDITADAS** para disponer del crédito.

MONTO DEL CRÉDITO. Es la suma de las cantidades dispuestas de forma individual por cada una de **LAS ACREDITADAS** y que el **GRUPO** deberá cubrir en su totalidad, será señalado en la carátula que se entregará a cada una de **LAS ACREDITADAS** y en la Tabla de Amortización del Crédito.

RELACIÓN DE ACREDITADAS: Anexo 1 de este contrato, que contiene los datos de identificación de cada una de **LAS ACREDITADAS**, el monto y características de su crédito, así como la aceptación de **LAS ACREDITADAS** para la contratación del mismo en su carácter de **ACREDITADAS** y obligadas solidarias. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento.

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Anexo 2 de este contrato, que contiene características particulares del crédito contratado, el monto total del crédito otorgado, fechas de pago, monto de los pagos a realizar por **EL GRUPO** y los conceptos que lo integran, entre otros. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento.

OFICINA DE SERVICIOS: El establecimiento de **BANCO FORJADORES**, en el que se realizan las actividades administrativas para el otorgamiento de su Crédito. La oficina que le corresponde quedará señalada en la Relación de Acreditadas y su ubicación puede ser consultada en la página de internet <https://www.forjadores.mx/oficinas-de-servicio>.

UNIDAD ESPECIALIZADA. Significa la unidad especializada de atención a usuarios de **BANCO FORJADORES**, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx.

CAPÍTULO SEGUNDO DECLARACIONES DE LAS PARTES

2.1. Declara BANCO FORJADORES por conducto de sus representantes, que:

- a. Es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, por lo que tiene las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato, así como estar debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave FNE050520EE6.
- b. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir a su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente **CONTRATO**, mismas que no les han sido modificadas, ni en forma alguna revocadas.
- c. Su página de Internet es www.forjadores.mx y tiene a disposición de **LAS ACREDITADAS** las cuentas y redes sociales de internet que pueden ser consultadas en dicha página. Y su domicilio se ubica en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
- d. El presente contrato se encuentra debidamente registrado ante el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF, bajo el número **13285-439-038687/01-01486-0623** y puede ser consultado en la página de internet señalada en el inciso anterior.

2.2. Declaran LAS ACREDITADAS, que:

- a) Son personas físicas de nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio y goce de sus facultades para la celebración del presente **CONTRATO**;
- b) Los datos que han quedado asentados en la **Relación de Acreditadas** (Anexo 1), son verdaderos, correctos y completos. Y señalan en lo individual su domicilio, para todos los efectos del presente **CONTRATO** el expuesto en la Relación de Acreditadas (Anexo 1), que forma parte integral del presente Instrumento.
- c) Previamente a la celebración del presente **CONTRATO**, **BANCO FORJADORES** les dio a conocer su contenido y alcance, incluyendo los gastos que pudieran ser aplicables en términos del presente contrato, que quedarán detallados en la Tabla de amortización de su operación, así como el Costo Anual Total (CAT), correspondiente su operación. Por lo que conocen las reglas de operación, términos, normas y lineamientos de **BANCO FORJADORES** y, con la formalización de este contrato manifiestan estar de acuerdo con las mismas y, se obligan a cumplirlas en cada una de sus partes.
- d) Es de su conocimiento que el crédito simple contenido en este contrato se formalizará con la firma de: i) La Relación de Acreditadas (Anexo 1), y ii) la Tabla de Amortización (Anexo 2) que se agregan en la parte final de este contrato como parte integrante del mismo. Por lo que con su firma, manifiestan su conformidad con el contenido de los mismos, incluyendo entre otros el Monto del Crédito y los montos individuales asignados a cada una de **LAS ACREDITADAS**. Asimismo que **BANCO FORJADORES** les entregará una carátula por cada operación contratada.
- e) Los recursos del crédito serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos y que actúan en nombre propio por lo que serán las únicas beneficiarias de dichos recursos; y que los recursos con los que realizarán el pago de su crédito, son de su propiedad y que en ningún caso han provenido y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas, manifestando que conocen y entienden plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita que han quedado señaladas en el Anexo de Disposiciones Legales de este Contrato y sus consecuencias, por lo que, para todos los efectos legales aplicables libera(n) a **BANCO FORJADORES** de cualquier responsabilidad que se derive con respecto a la procedencia de los recursos.
- f) En este acto constituyen libremente el **GRUPO SOLIDARIO**, al que para efectos de identificación se le denominará como el **GRUPO**, para asumir de manera solidaria las obligaciones contenidas en el presente Contrato relativas a la contratación y pago del crédito, mismas que se han hecho de su conocimiento previamente y, por tanto, es su intención constituirse como Obligados Solidarios, teniendo conocimiento de que el avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente **BANCO FORJADORES**.
- g) Con la formalización de este contrato, designan por mayoría de votos a tres integrantes del **GRUPO**, quienes conformarán el Comité del **GRUPO**, integrado por las personas cuyos nombres aparecen en la RELACIÓN DE ACREDITADAS (Anexo 1) de este contrato; y están de acuerdo que este Comité del **GRUPO** tendrá la representación de todas sus integrantes para la coordinación, organización interna, que podrá, de forma enunciativa, solicitar a nombre del **GRUPO** la realización de pagos anticipados y adelantados, solicitar la terminación anticipada del Contrato, recibir el pagaré debidamente cancelado a la terminación del crédito y en general todas aquellas actividades que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones frente a **BANCO**

- FORJADORES**, contraídas con la contratación del crédito grupal, conforme al presente **CONTRATO**, en el entendido que el Comité del Grupo no podrá adquirir nuevas ni modificar las obligaciones existentes, a nombre del **GRUPO**;
- h) En este acto se obligan a mantener una actividad productiva o negocio, lícita y rentable que provea su subsistencia personal y familiar, así como, su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
 - i) Conocen y aceptan que Banco Forjadores puede rechazar la realización de cualquier operación y/o servicio bancario al amparo del presente Contrato en los casos en que LAS ACREDITADAS se encuentren en la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera, o bien, en la lista “Specially Designated Nationals List (SDN)” de la “Office of Foreign Assets Control (OFAC).
 - j) Aceptan y están enteradas de los delitos y penas en que incurrir para el caso de declarar con falsedad y/o destinar los recursos del crédito para fines distintos a los manifestados en la solicitud de crédito o bien en caso de entregar por cualquier medio los citados recursos a cualquier tercero ajeno a la relación contractual que se origina por este contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX de la 38ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en concordancia con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, con independencia de los delitos y sanciones en que pueda incurrir en términos de lo dispuesto por el artículo 112 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo que con la firma del ANEXO 1, autorizan a **BANCO FORJADORES** para que realice las consultas e investigaciones que considere necesarias, a efecto de verificar los datos de **LAS ACREDITADAS** y el destino de los recursos del Crédito.
 - k) En esta fecha **BANCO FORJADORES** les ha entregado un ejemplar de este contrato, que también les será entregado a través de un enlace enviado a su número telefónico, asimismo en este acto les hace entrega de una copia de los siguientes anexos: i) una **carátula** a cada una de **LAS ACREDITADAS**; ii) una **Tabla de Amortización** grupal en la que se establece el monto que corresponde a la amortización del principal, la fecha de pago (fecha límite de pago), el número, periodicidad y la cuantía de los pagos que **EL GRUPO** debe pagar a **BANCO FORJADORES** por el crédito contratado. Asimismo, es de su conocimiento que el presente documento y el anexo de las disposiciones legales referidas en el presente contrato (Anexo de Disposiciones Legales) se encuentra a su disposición en las oficinas de servicios de BANCO FORJADORES, en la página de internet www.forjadores.mx y en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF (RECA).
 - l) Tienen conocimiento: i) del uso que se dará a sus datos personales recabados y otorgan su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales, incluyendo sus datos patrimoniales/financieros, de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad Integral para clientes que previamente a la firma del presente Contrato se les ha entregado y que se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.mx, apartado “Aviso de Privacidad”; y ii) Que tiene conocimiento que en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones a que se refiere el presente inciso, mediante el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la “Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO”, publicada en la página” <https://www.forjadores.mx/aviso-de-privacidad>”.
 - m) Tienen conocimiento que **BANCO FORJADORES** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a usuarios, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACIÓN DEL CREDITO SIMPLE. DENOMINADO “CRÉDITO GRUPAL”

CLÁUSULA 3.1. OBJETO.- Con la formalización de este contrato, **BANCO FORJADORES** otorga a cada una de **LAS ACREDITADAS**, un crédito simple en moneda nacional, por las cantidades individuales señaladas en la Relación de Acreditadas que forma parte integrante de este contrato. La suma de las cantidades individuales entregadas a cada una de **LAS ACREDITADAS** constituye el Monto del Crédito señalado en la Carátula y Tabla de Amortización del Crédito (en lo sucesivo el “Crédito”), cantidad que **LAS ACREDITADAS** se obligan a restituir de manera solidaria a **BANCO FORJADORES** más los intereses e impuestos que se estipulen o se generen hasta el día de la liquidación total del Crédito.

CLÁUSULA 3.2. DISPOSICIÓN Y DESTINO DEL CRÉDITO.- **BANCO FORJADORES** pondrá el Crédito a disposición de **LAS ACREDITADAS**, mediante la entrega de Órdenes de Pago (ODP) o cualquier formato o código que sea aceptado por las Instituciones de Banca Múltiple para retiro en ventanilla; las integrantes del **GRUPO** podrán solicitar la disposición de su parte individual del crédito mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria de la cual sean titulares, mediante escrito en el que proporcionen los datos de la cuenta bancaria a la que se realizará la transferencia de los recursos del crédito; Cada ODP o formato se emitirá para cada integrante del **GRUPO** por las cantidades expuestas en el ANEXO 1. **LAS ACREDITADAS** podrán disponer de su Crédito a la vista, como lo indica el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en el caso de la ODP y el código para retiro en ventanilla **LAS ACREDITADAS** dispondrán del crédito en una sola exhibición.

LAS ACREDITADAS se obligan a destinar el importe de cada **Crédito**, para aquella actividad económica señalada en la Entrevista.

CLÁUSULA 3.3. MONTO TOTAL Y PAGO DEL CRÉDITO.- En conjunto **LAS ACREDITADAS**, solicitan a **BANCO FORJADORES** la cantidad total señalada como “Monto de Crédito”, en la carátula del crédito, misma que será íntegramente cubierta a **BANCO FORJADORES** más i) los intereses ordinarios a razón de la tasa ordinaria anual fija que de manera individual le corresponda a cada integrante del Grupo, y ii) el IVA sobre intereses ordinarios devengados; la suma de todos los conceptos anteriores constituirá el “Monto

Total a Pagar”, señalado en la carátula. **BANCO FORJADORES** entregará a cada una de **LAS ACREDITADAS** una carátula en la que se reflejará i) el Monto del Crédito, ii) la tasa individual que corresponde a cada una, y iii) el CAT individual que corresponde a cada una. **LAS ACREDITADAS** deberán cubrir el Monto Total a Pagar mediante las cuotas y/o pagos consecutivos y en las fechas señaladas en la Tabla de Amortización (fecha límite de pago), que **BANCO FORJADORES** entregará al Grupo. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Los pagos no cubiertos de forma individual por parte de las integrantes del **GRUPO**, serán cubiertos proporcionalmente por las demás integrantes, lo anterior en proporción al importe que **BANCO FORJADORES** les otorgó en lo individual a cada una de dichas integrantes por concepto de **Crédito**, en términos del ANEXO 1 del presente **CONTRATO**.

Todos los pagos deberán de realizarse con la periodicidad señalada en la Tabla de Amortización, en i) efectivo, ii) cheques salvo buen cobro, iii) órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, o iv) domiciliaciones interbancarias. En el entendido que los cheques se presumirán recibidos por **BANCO FORJADORES** bajo la condición salvo buen cobro. Dichos pagos serán realizados en cualquiera de las sucursales de la institución de banca múltiple, en que **BANCO FORJADORES** tenga aperturada sus cuentas bancarias, mediante el número de referencia que les serán informadas mediante la Tabla de Amortización del crédito que corresponda. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses sobre saldos insolutos y gastos que se hayan causado en términos de este contrato.

BANCO FORJADORES acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente: 1) Si el pago se realiza en efectivo, se acreditará el mismo día en que lo reciba; 2) Si el pago se realiza mediante cheque i) a cargo de **BANCO FORJADORES** (cuando éste cuente con tal servicio) se acreditará el mismo día en que lo reciba, ii) si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.; 3) Si el pago se realiza por domiciliación se acreditará en la fecha límite de pago del Crédito, señalada en la Tabla de Amortización como Fecha de Pago; 4) Si el pago se realiza i) a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o ii) mediante cargos y abonos a cuentas en Banco Forjadores (cuando éste ofrezca dicho servicio), se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia; 5) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia. Lo anterior con independencia del momento en que los pagos se vean reflejados en el estado de cuenta.

Para el caso de resultar inhábil el día límite de pago señalado en la Tabla de Amortización, **LAS ACREDITADAS** podrán efectuarlo al día hábil bancario inmediato siguiente, sin cargo o comisión alguna, salvo aquella que por el uso de “Corresponsales Bancarios” llegare a corresponder, únicamente para el supuesto en que **LAS ACREDITADAS** hagan uso de ese servicio. “Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación”.

El **GRUPO** reconoce y acepta que por ninguna razón entregará cantidad alguna en efectivo o bienes como dación en pago, a los Asesores de Negocios de **BANCO FORJADORES**, incluyendo aquellos que se encuentren en las Oficinas de Servicio de esta última. En caso de contravención a lo establecido en este párrafo, el **GRUPO**, no quedará liberado de la obligación del pago total del **Crédito**, liberando a **BANCO FORJADORES** de cualquier responsabilidad relativa al reembolso, reestructura, cancelación, condonación o exención respecto al pago del **Crédito**.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, salvo modificación que ambas partes convengan por escrito.

CLÁUSULA 3.4. AMORTIZACIONES DEL CRÉDITO.- LAS ACREDITADAS sin necesidad de previo requerimiento, se obligan a pagar el **Crédito** a **BANCO FORJADORES**, conforme a lo señalado en la **Tabla de Amortización**.

Durante la vigencia del crédito, **BANCO FORJADORES** no podrá establecer nuevas comisiones o gastos, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de **LAS ACREDITADAS**.

CLÁUSULA 3.5. VIGENCIA. El presente **CONTRATO** tendrá la vigencia señalada en la carátula y tabla de amortización como plazo del Crédito, que forman parte integrante de este documento, plazo dentro del cual **LAS ACREDITADAS** deberán liquidar a **BANCO FORJADORES** el **Crédito** y sus accesorios, o antes del plazo si incurrir en cualquiera de las causas de terminación anticipada contempladas en este contrato.

El presente Contrato no será prorrogable a solicitud de **LAS ACREDITADAS**; sin embargo y, no obstante, al plazo señalado en la Carátula de este Contrato, el mismo producirá todos sus efectos legales hasta la liquidación total de las cantidades derivadas del otorgamiento del Crédito y pactadas en el presente Contrato.

Una vez cumplido el plazo y/o liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas del crédito otorgado al amparo del presente **CONTRATO**, **BANCO FORJADORES** pondrá a disposición del **GRUPO**, como comprobante de terminación del crédito de que se trate, su estado de cuenta actualizado y el pagaré debidamente cancelado, para lo cual ambos documentos serán prueba suficiente de la liquidación del crédito.

CLÁUSULA 3.6. OBLIGACIONES GENERALES.- LAS ACREDITADAS conjuntamente con las obligaciones que contrae con la firma del presente **CONTRATO**, se obligan a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos en la forma, tiempos y por los montos acordados por **LAS PARTES** en la Tabla de Amortización del crédito, mismas que son del conocimiento de todas y cada una de las integrantes del **GRUPO**, para el caso en que la fecha de pago resultare un día inhábil bancario, el **GRUPO** deberá realizarlo en día hábil inmediato siguiente a esta fecha.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones del **GRUPO** al que pertenecen, en el domicilio y con la periodicidad y horario señalados en el Anexo 1 de este Contrato y atender las instrucciones de organización del Comité del citado **GRUPO** y del personal de **BANCO FORJADORES**.
- c) Informar al Comité del **GRUPO** al que pertenecen, en términos de este **CONTRATO** y a los representantes de **BANCO FORJADORES**, de cualquier cambio de domicilio y en sus datos de contacto que realicen durante la vigencia del Crédito.
- d) Asistir y participar activamente en las actividades que **BANCO FORJADORES** realice, con la finalidad de hacer crecer y fortalecer su negocio y su vida personal, tales como: cursos, talleres, etc.
- e) No deberán realizar préstamos internos de ninguna índole dentro del **GRUPO** al que pertenecen en términos de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA 3.7. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- LAS ACREDITADAS convienen en obligarse solidariamente entre ellas tanto para el cumplimiento exacto, completo y en tiempo de las obligaciones que contraen respecto a cada crédito contratado al amparo de este **CONTRATO**; así como para el pago puntual del principal, intereses y de cualquier otra cantidad que deba pagarse a **BANCO FORJADORES** en términos del presente contrato, incluyendo accesorios, gastos y costas en caso de juicio (que serán determinadas por la autoridad judicial competente), por lo que se obligan a asumir el pago del monto que alguno o algunos de los integrantes del **GRUPO** no cubran, aun en caso que el integrante del **GRUPO** que no cumpla tenga una tasa de interés distinta a la del integrante que deba cumplir en su pago, cualquiera que sea la razón de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer en contra de la integrante del **GRUPO** que incumpla.

LAS ACREDITADAS que suscriben este **CONTRATO** en calidad de obligados solidarios, comprenden el alcance y consecuencias jurídicas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1987, 1988, 1989, 1995, 1998 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal vigente y sus correlativos para la Ciudad de México y demás Estados de la República Mexicana, incluyendo la suscripción como Avaluos en los pagarés a que se refiere la cláusula 3.8 de este **CONTRATO**. **"El avalista u obligado solidario responderá como obligado principal por el total del pago frente a BANCO FORJADORES"**.

CLÁUSULA 3.8. PAGARÉ.- Cada una de **LAS ACREDITADAS** integrantes del **GRUPO**, suscribirá con carácter de deudor y obligado solidario, a la orden de **BANCO FORJADORES** un pagaré grupal que documente la disposición del Crédito. Este título de crédito se considerará pagadero a la vista y una vez liquidado en su totalidad los impuestos, intereses sobre saldos insolutos, gastos que correspondan conforme al presente contrato y el principal por parte de **LAS ACREDITADAS**, **BANCO FORJADORES** cancelará y devolverá el pagaré del crédito liquidado a **LAS ACREDITADAS**, lo cual será prueba suficiente de la terminación del Crédito. En caso de incumplimiento de una o más **ACREDITADAS** o en caso de rescisión a consecuencia de algún incumplimiento de **LAS ACREDITADAS**, bien sea en su conjunto o en lo individual, **BANCO FORJADORES** estará facultado para demandar en la vía ejecutiva mercantil o en la vía que más le convenga las acciones legales correspondientes.

En caso de que alguna de **LAS ACREDITADAS** se negaran a suscribir el título de crédito anteriormente mencionado, **BANCO FORJADORES** estará facultado para negar el Crédito.

CLÁUSULA 3.9. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. **LAS ACREDITADAS** podrán realizar los siguientes tipos de pagos:

- a) **DE LOS PAGOS ADELANTADOS-** Cuando **EL GRUPO** lo solicite, **BANCO FORJADORES** estará obligado a recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. **EL GRUPO** podrá solicitarlo por conducto de cualquiera de las integrantes de su Comité.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un Período, **BANCO FORJADORES** deberá obtener de **EL GRUPO** un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando **BANCO FORJADORES** reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que **EL GRUPO** efectúe un pago adelantado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo de dicho pago, el cual **BANCO FORJADORES** reflejará en el estado de cuenta del periodo que corresponda.

- b) **DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.-** **BANCO FORJADORES** estará obligado a aceptar Pagos Anticipados del Crédito. Lo anterior siempre que **EL GRUPO** lo solicite por conducto de cualquiera de las integrantes de su Comité, estén al corriente en los

pagos exigibles de conformidad con este Contrato y la Tabla de Amortización y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto del crédito, se considerarán como Pagos Anticipados y no pagos adelantados, al crédito otorgado.

Cuando **EL GRUPO** solicite efectuar Pagos Anticipados, **BANCO FORJADORES** deberá informar el Saldo Insoluto. Dicha información deberá darse por escrito.

BANCO FORJADORES deberá aplicar los Pagos Anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **BANCO FORJADORES** deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes salvo cuando se pacte con el GRUPO que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos, **BANCO FORJADORES** deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto. Cada vez que **BANCO FORJADORES** reciba algún Pago anticipado, deberá entregar al GRUPO la tabla de amortización que corresponda a través del medio pactado en la carátula para la entrega del estado de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el Pago Anticipado.

Cada vez que **EL GRUPO** efectúe un Pago Anticipado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo del mismo, el cual **BANCO FORJADORES** reflejará en el estado de cuenta del periodo que corresponda

Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, **BANCO FORJADORES**, además del comprobante del pago, deberá entregar a **EL GRUPO** el finiquito y demás documentación correspondiente.

BANCO FORJADORES deberá informar al **GRUPO** las diferencias entre Pagos Anticipados y Pagos Adelantados, así como sus consecuencias y los términos y condiciones aplicables para efectuarlos.

CLÁUSULA 3.10. INTERESES ORDINARIOS.- Sin necesidad de requerimiento previo, el **GRUPO** se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES**, una tasa anual fija de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, referenciada de manera personalizada para cada integrante del grupo en el **Anexo 1** (Relación de Acreditadas) y en la Carátula que **BANCO FORJADORES** entregue a cada una, documentos que forman parte integrante del presente **CONTRATO**, entendiéndose dichos intereses como el precio por el uso del capital del Crédito, dichos intereses serán pagados conjuntamente con el capital, en la fechas establecidas en el calendario de pagos expuesto en la Tabla de Amortización del presente **CONTRATO** (fecha límite de pago), se cobrarán por periodo vencido y no por adelantado.

Los intereses ordinarios que corresponden a cada integrante del **GRUPO** y que en su conjunto integran los intereses totales a pagar señalados en la Tabla de Amortización, se calcularán sobre saldos insolutos (del monto dispuesto por cada integrante), a razón de una tasa fija ordinaria anual, que se expone de manera individual en el Anexo 1 de este contrato, desde la fecha de disposición del Crédito y hasta la liquidación total del mismo. Para tal efecto, la tasa de interés anual ordinaria que corresponda a cada integrante del grupo se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo de pago (según la periodicidad de pago que se establezca en la Tabla de Amortización) y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del crédito que en lo individual corresponde al acreditado. A la cantidad que resulte por concepto de intereses se sumará el impuesto al valor agregado que corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Para efectos del presente contrato, la Fecha de cálculo de los intereses es la misma fecha en que **EL GRUPO** debe realizar los pagos de las amortizaciones, por lo que podrán consultar en la Tabla de Amortización las fechas exactas para el cálculo de los intereses. El periodo de cómputo de intereses ordinarios será el siguiente: (i) el primer periodo de cómputo de intereses comenzará en la fecha en que las integrantes del GRUPO dispongan del Crédito y terminará el día que se señale en la Carátula de crédito del **CONTRATO** como fecha de corte (en adelante la "Fecha de Corte"), (ii) los periodos de cómputo de intereses siguientes comenzarán el día siguiente del periodo de intereses inmediato anterior y terminarán en la Fecha de Corte siguiente. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

LAS PARTES convienen en que **LAS ACREDITADAS**, pagarán a **BANCO FORJADORES** el importe de los pagos que se devenguen conforme al presente Contrato, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualesquier otra imposición y/o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, salvo modificación que ambas partes convengan por escrito.

CLÁUSULA 3.11. DE LAS COMISIONES.- El producto documentado en este contrato no cobra comisiones. Sin embargo las **ACREDITADAS** deben considerar que "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación."

Durante la vigencia del crédito que corresponda, **BANCO FORJADORES** no podrá establecer nuevas comisiones o gastos, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso del **GRUPO**.

CLÁUSULA 3.12. COSTO ANUAL TOTAL.- EL “CAT” es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos”. **LAS ACREDITADAS** manifiestan que se les ha explicado y han entendido el significado y composición del **CAT** que para este **CONTRATO** es el que señala la **Carátula de crédito** y Anexo 1 de este contrato (cantidad que no incluye IVA). “Este **CAT** sólo es comparable con el **CAT** de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

CLÁUSULA 3.13. PRELACIÓN DEL PAGO.- **BANCO FORJADORES** aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: impuestos, intereses ordinarios, y el principal.

En caso que **LAS ACREDITADAS** realicen el pago, y cuenten con pagos pendientes o atrasados, la cantidad abonada será aplicada primero a pagos atrasados y después al pago del saldo del periodo en curso.

CLÁUSULA 3.14. PROHIBICIONES. - LAS ACREDITADAS no deberán entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, que no se encuentren descritos en la metodología del producto correspondiente al **Crédito** otorgado, al personal de **BANCO FORJADORES**. En caso de incumplimiento a esta disposición, **LAS ACREDITADAS** serán las únicas responsables de dichas entregas.

BANCO FORJADORES, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a **LAS ACREDITADAS**, cuando éstas hayan entregado a cualquiera de los Funcionarios de **BANCO FORJADORES** dinero, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos; así como, que le hayan hecho préstamos personales.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior los pagos que se reciban por la Gestoría y Cobranza Administrativa, la cual podrán efectuar únicamente los Gestores y Abogados Regionales de **BANCO FORJADORES** que estén debidamente identificados, contra entrega del recibo institucional correspondiente.

CLÁUSULA 3.15. CONDONACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de alguna de **LAS ACREDITADAS** integrantes del **GRUPO**, **BANCO FORJADORES** conviene en cancelar la deuda individual de dicha integrante, liberando al **GRUPO** de ese adeudo, siempre y cuando la integrante fallecida se encontrara al corriente de todas las obligaciones contenidas en este **CONTRATO** al momento de su muerte. Para lo anterior, será necesario que los familiares o beneficiarios de la integrante hagan entrega del original y copia del acta de defunción y de la identificación oficial vigente, dentro de los siete días hábiles posteriores contados a partir del día del fallecimiento, para que dicha donación pueda tener efecto.

CLÁUSULA 3.16. CESIÓN DEL CRÉDITO.- **LAS ACREDITADAS** no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que este **CONTRATO** les confiere, sin la previa autorización por escrito de **BANCO FORJADORES**.

BANCO FORJADORES queda facultado para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este **CONTRATO**, los derechos derivados del mismo, caso en el cual **BANCO FORJADORES**, le notificará sobre la cesión a **LAS ACREDITADAS**. Así mismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el pagaré que se haya suscrito por **LAS ACREDITADAS** en virtud de la disposición de cada **Crédito** contratado al amparo de este contrato.

Con la firma de los Anexos, **LAS ACREDITADAS**, autorizan irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para que en cualquier caso previsto en esta cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda compartir toda la información y datos personales que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de **LAS ACREDITADAS**.

CLÁUSULA 3.17. AUTORIZACIONES.- **LAS ACREDITADAS** autorizan a **BANCO FORJADORES** a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del Crédito.
- b) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que hayan celebrado con **BANCO FORJADORES**, a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- c) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a sus domicilios o lugar donde desarrollan sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de sus negocios.

CLÁUSULA 3.18. SEGURO.- **LAS ACREDITADAS** se obligan a contratar en la fecha de disposición del crédito contratado al amparo de este contrato, a su libre elección con cualquiera de las instituciones de seguros, así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del crédito y mientras exista saldo a su cargo: i) un seguro de vida que incluya entre sus coberturas el saldo insoluto del crédito al momento del fallecimiento y ii) seguro de robo con violencia, que incluya entre sus coberturas el robo con violencia de la amortización que en su

caso ocurra durante la vigencia del crédito. **LAS ACREDITADAS** deberán proporcionar a **BANCO FORJADORES** una copia de las pólizas que se emitan, a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación. **Es un derecho innegable de LAS ACREDITADAS contratar los seguros a través de un tercero independiente.**

LAS ACREDITADAS designarán a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros aplicables, está póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **BANCO FORJADORES** y hasta en tanto **LAS ACREDITADAS** cumplan con las obligaciones contraídas con **BANCO FORJADORES**.

Para el caso de actualizarse el siniestro, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, **LAS ACREDITADAS** deberán cubrirla en los términos pactados en este Contrato. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO FORJADORES** devolverá excedente mediante una ODP o cheque en favor de **LAS ACREDITADAS**, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el importe que pague la compañía aseguradora. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS ACREDITADAS** deben pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

LAS ACREDITADAS podrán contratar o renovar los seguros señalados en la presente cláusula por conducto de **BANCO FORJADORES**, lo cual deberán manifestar expresamente en el formato que para tal efecto les proporcione éste último, **BANCO FORJADORES** les informará los costos y características y en caso de que **LAS ACREDITADAS** estén de acuerdo, designarán a sus beneficiarios para que **BANCO FORJADORES** gestione las pólizas correspondientes y se formalice su contratación, obligándose **LAS ACREDITADAS** a pagar el importe que corresponda a las primas derivadas de la contratación del seguro que corresponda a su crédito: i) mediante un pago único al inicio de la vigencia del crédito que corresponda; o ii) los importes que correspondan se sumarán al importe del crédito y se especificará en la tabla de Amortización, cualquiera que sea la forma de pago, quedará señalada en la Tabla de Amortización. Para dicha contratación y/o renovación **LAS ACREDITADAS** autorizan expresamente a **BANCO FORJADORES** para que comparta con la compañía aseguradora los datos e información necesarios para la contratación del citado seguro. **BANCO FORJADORES** entregará a **LAS ACREDITADAS** la información de la Compañía de Seguros con la que se contrate el seguro descrito, así como un ejemplar de la póliza de seguro en que se describan las coberturas amparadas y de las condiciones generales del mismo.

Para los efectos legales conducentes, **LAS ACREDITADAS** manifiestan que: **(i) la firma de la póliza de seguro constituye su consentimiento para la contratación de los seguros por conducto de BANCO FORJADORES y la formalización de la contratación del mismo, en los términos y condiciones contenidos en dicha póliza;** (ii) el pago de los siniestros se llevará a cabo en los términos y condiciones que mantenga vigentes la compañía aseguradora para cada caso, por lo que deberán acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con el seguro; (iii) saben y les consta que sus derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro son independientes a este **CONTRATO**, razón por la cual no pueden oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de seguro no implica la terminación de este **CONTRATO** ni viceversa; sin embargo, en caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida en este **CONTRATO**, o bien en caso de pago anticipado total del Crédito, conferirá a **BANCO FORJADORES** el derecho de cancelar el seguro contratado conforme a esta Cláusula sin ninguna responsabilidad y; (v) los términos, condiciones y cobertura del seguro no forman parte de este documento.

CLÁUSULA 3.19. TÍTULO EJECUTIVO.- El presente **CONTRATO** junto con la certificación del Contador de **BANCO FORJADORES**, respecto del estado que guarde la cuenta del **GRUPO**, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que **BANCO FORJADORES** estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que considere pertinente.

CLÁUSULA 3.20. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **LAS ACREDITADAS**, así como **BANCO FORJADORES** podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato de acuerdo a lo siguiente:

A) Para el caso de **LAS ACREDITADAS**, **EL GRUPO** puede solicitar la terminación del contrato, mediante escrito suscrito por su Comité de Grupo, que presenten de forma personal en la oficina de servicios que les corresponda, acompañado de la identificación oficial de cada integrante. Una vez validados los datos proporcionados por **EL GRUPO**, **BANCO FORJADORES** les proporcionará un acuse de recibo y clave de confirmación.

Una vez realizado lo anterior, **BANCO FORJADORES** deberá:

- i) Cancelar los medios de disposición vinculados al Contrato en la fecha de presentación de la Solicitud de terminación. En su caso, **LAS ACREDITADAS** deberán hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;
- ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la Solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

BANCO FORJADORES dará por terminado el contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, **BANCO FORJADORES** comunicará al **GRUPO**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la oficina de servicios que designe el **GRUPO** o en su defecto, en la que se haya contratado el Crédito y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

BANCO FORJADORES entregará el saldo a favor que en su caso exista, en la fecha en que se dé por terminada la operación o en caso de que el **GRUPO** no acuda a la oficina de servicios, le informará a su comité vía telefónica al número proporcionado, que se encuentra a su disposición y la forma en que puede ser devuelto. Asimismo **BANCO FORJADORES** entregará o mantendrá a disposición del **GRUPO** el estado de cuenta y el pagaré que documente la disposición del Crédito otorgado debidamente cancelado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, para lo cual dichos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

Asimismo, **BANCO FORJADORES** reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta del crédito está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que **EL GRUPO** no solicite a **BANCO FORJADORES** la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios que en su caso se hayan generado, **BANCO FORJADORES** le informará al **GRUPO** la terminación del contrato o bien entregará el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno y pondrá a su disposición el pagaré debidamente cancelado.

LAS ACREDITADAS podrán dar por terminada la operación de crédito por conducto de otra Institución Financiera, para lo cual las partes estarán a lo dispuesto por el artículo 23 y 26 de las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades reguladas, disposiciones que pueden ser consultadas en el Anexo de Disposiciones Legales de este Contrato.

BANCO FORJADORES no condicionará la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en este contrato, ni cobrará comisiones o penalizaciones por la terminación.

BANCO FORJADORES estará facultado para establecer otros medios adicionales a través de los cuales **LAS ACREDITADAS** podrán dar por terminado el Contrato, lo anterior se dará a conocer a **LAS ACREDITADAS** a través de la página de internet www.forjadores.mx.

II) Terminación de **BANCO FORJADORES**. **BANCO FORJADORES** podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el presente contrato y en consecuencia el plazo para el reembolso del crédito, sin necesidad de resolución judicial y previa notificación por escrito con 7 días de anticipación, si **LAS ACREDITADAS** faltan al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si **LAS ACREDITADAS** dejan de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato y la tabla de amortización o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento de **BANCO FORJADORES**.
2. Si **LAS ACREDITADAS** no proporcionan oportunamente a **BANCO FORJADORES** la información a que estén obligadas en términos del presente contrato.
3. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **LAS ACREDITADAS** o si al entregarle el Monto del Crédito, éste se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia o se destina a un fin distinto al establecido en el formato Solicitud del presente Crédito.
4. Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **LAS ACREDITADAS** deberán pagar de inmediato a **BANCO FORJADORES**, el saldo del presente Crédito más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado.

CLAUSULA 3.21. MODIFICACIONES FUTURAS DEL CONTRATO.- En caso en que por cualquier motivo **BANCO FORJADORES** modifique el contrato o alguna de sus condiciones, notificará dichos cambios a **LAS ACREDITADAS**, según sea el caso, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.forjadores.mx; para el caso de que este sitio electrónico no llegare a encontrarse disponible, dichos avisos les serán presentados mediante el estado de cuenta respectivo. En caso de que **LAS ACREDITADAS** no realicen manifestaciones al respecto, se considerará como aceptados los cambios señalados, en caso de no estar de acuerdo, pueden solicitar la terminación del Contrato, dentro de los treinta

días posteriores al aviso sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que **BANCO FORJADORES** pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. En el entendido que el **GRUPO** deberá liquidar la totalidad del **Crédito**.

CLAUSULA 3.22. CANCELACIÓN. LAS ACREDITADAS en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del presente **CONTRATO**, siempre y cuando no hayan dispuesto del Crédito, podrán cancelar el **CONTRATO** sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Transcurrido el término anterior o en caso que **LAS ACREDITADAS** hayan dispuesto del Crédito, deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del Crédito que se les otorga, los intereses y los accesorios que se pudieran generar en términos de este contrato. En caso de que la disposición del Crédito sea a través de transferencia electrónica, el crédito se entenderá por dispuesto a la firma del presente Contrato.

LAS ACREDITADAS en forma conjunta o en lo individual, podrán cancelar el presente Contrato, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, debiendo presentar por escrito la Solicitud de Cancelación ante la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que les corresponda.

CLAUSULA 3.23. ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES.-

a. Estado de cuenta.

BANCO FORJADORES emitirá forma gratuita un estado de cuenta con los movimientos del Crédito contratado al amparo del presente contrato y lo pondrá a disposición para consulta de **LAS ACREDITADAS** en la oficina de servicios que les corresponda o mediante correo electrónico, de acuerdo a lo señalado en la carátula de crédito, de manera bimestral, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cierre del mes que corresponda. Dicho estado de cuenta contendrá sólo las operaciones efectuadas en el periodo correspondiente, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas. No obstante lo anterior, en todo momento **LAS ACREDITADAS** podrán solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio, mediante escrito que presente en la oficina de servicios en que contrató su crédito.

Desde este momento **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de que **LAS ACREDITADAS** requieran el estado de cuenta de su crédito de forma individual, deberán acudir a la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que les corresponda, para que les sea entregado gratuitamente, presentando su identificación oficial vigente. Dicho estado de cuenta contendrá sólo las operaciones conciliadas en el periodo que corresponda, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas.

b. Consulta de saldos y movimientos

LAS ACREDITADAS podrán consultar sus saldos, transacciones y movimientos solicitándolo directamente a su asesor en la oficina de servicios que les corresponda, debiendo presentar su identificación oficial.

CLÁUSULA 3.24. ACLARACIONES, RECLAMACIONES O INCONFORMIDADES. En caso que **LAS ACREDITADAS** requieran presentar una consulta, reclamación o aclaración, podrán presentarla a través del número telefónico o correo electrónico de la Unidad Especializada, señalados en el apartado de declaraciones de este contrato o en la oficina de servicios que corresponda a su crédito. Para presentar cualquier consulta, aclaración o reclamación **LAS ACREDITADAS** deberán presentar su identificación oficial, una narración de los hechos que originan su aclaración, consulta o reclamación y los documentos relacionados. **BANCO FORJADORES** responderá por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, en caso de que **LAS ACREDITADAS** no estén de acuerdo con alguno de los movimientos registrados en el Estado de Cuenta respectivo o con la relación de saldos y movimientos, podrán presentar por escrito, una solicitud de aclaración dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso de la realización de la operación o del servicio objeto de la aclaración, reclamación o inconformidad. El escrito podrá presentarse físicamente ante la Oficina de Servicio en la que se contrataron los productos, o bien, en la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES** mediante escrito o correo electrónico a la dirección unidad_especializada@forjadores.com.mx, o mediante comunicación al número 800 830 00 05 para los estados de la República Mexicana o 55 56 11 24 50 para la Ciudad de México y, deberá contener: i) de forma detallada la información de su cuenta, sus datos de identificación y los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, ii) su identificación oficial, y iii) la dirección electrónica donde se pueda enviar la respuesta.

Tratándose de cantidades a cargo de **LAS ACREDITADAS** dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, **LAS ACREDITADAS** tendrán el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, **BANCO FORJADORES** entregará un acuse de recibo o una clave de confirmación y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a **LAS ACREDITADAS** el dictamen correspondiente y copia simple de la evidencia que sustente dicho dictamen, así como el informe detallado respecto a los hechos contenidos en la solicitud presentada. El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal de **BANCO FORJADORES** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita **BANCO FORJADORES**, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **LAS ACREDITADAS** deberán hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, **BANCO FORJADORES** pondrá a disposición de **LAS ACREDITADAS** en la oficina de servicios en que contrató su Crédito, o bien en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, asimismo integrará en este toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con a solicitud de aclaración que corresponda, sin que se incluyan datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, **BANCO FORJADORES** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de **LAS ACREDITADAS** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a **BANCO FORJADORES** por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos, a partir de que **LAS ACREDITADAS** presenten su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **LAS ACREDITADAS** decidan presentar su consulta, aclaración o reclamación por medio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono: 55 53 400 999 o 800 999 8080.
- Contactar a la página de internet www.condusef.gob.mx
- Enviar un correo electrónico a la dirección asesoria@condusef.gob.mx

CLAUSULA 3.25. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente **CONTRATO**, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, cuando **LAS ACREDITADAS** incurran en cualquiera de los siguientes supuestos: a) La falta de pago de cualquier adeudo del **Crédito** en la fecha de sus respectivos vencimientos, b) En caso que la información proporcionada por **LAS ACREDITADAS** resultare errónea o falsa, c) En caso que existieran personas ajenas a la relación contractual, utilizándolas como terceros ajenos para obtener beneficios o cumplir con los requisitos de **BANCO FORJADORES**, d) En caso que **LAS ACREDITADAS** se opusieran a que **BANCO FORJADORES** verifique y/o inspeccione sus negocios o toma de referencias, e) En caso que **LAS ACREDITADAS** destinaran los recursos de sus **créditos** para fines diferentes a los pactados en el **CONTRATO**, f) En caso que **LAS ACREDITADAS** que integran el **GRUPO** no asistieran a las reuniones de pago sin causa justificada y se negare(n) a colaborar con el Comité del **GRUPO** al que pertenecen en términos del presente **CONTRATO** y con el personal de **BANCO FORJADORES**, g) En caso que ocurra cualquier circunstancia que, a juicio de **BANCO FORJADORES** se considere como grave y/o haga improbable que **LAS ACREDITADAS** cubran sus saldos en los términos pactados en el **CONTRATO**, h) en caso que **LAS ACREDITADAS** sean declarados en concurso mercantil y/o i) Cuando se presente cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso del Crédito, **BANCO FORJADORES** estará facultado en términos del artículo 294 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para terminar anticipadamente el presente **CONTRATO** en cualquier momento y hacer exigible el saldo total adeudado del **Crédito**, incluyendo intereses, gastos de cobranza, daños y perjuicios, gastos legales y demás gastos ocasionados, así mismo, para ejercitar las acciones civiles o mercantiles que le asistan para recuperar su capital y los accesorios que se hayan generado por dichos incumplimientos, lo que en cada caso determinará la autoridad judicial competente.

CLAUSULA 3.26. IMPUESTOS.- **LAS ACREDITADAS** se obligan a pagar al **BANCO FORJADORES** el monto de los pagos periódicos pactados en el **CONTRATO**; así como, en la **Tabla de Amortizaciones** (Anexo 2) y cualquier otra suma que se devengue, libre, exenta, sin deducción, cargas o cualquier otra imposición o responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en el presente o en el futuro.

CLAUSULA 3.27. NO RESPONSABILIDAD DEL BANCO. **BANCO FORJADORES** no asume responsabilidad alguna en caso de incumplimiento de las instrucciones dadas por **LAS ACREDITADAS** cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control de **BANCO FORJADORES**.

CLÁUSULA 3.28. IRRENUNCIABILIDAD. Ninguna omisión o demora por parte de **BANCO FORJADORES** en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier

ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

CLÁUSULA 3.29. DOMICILIOS. LAS ACREDITADAS señalan como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, para recibir toda clase de correspondencia y notificaciones de parte de **BANCO FORJADORES**, toda clase de notificaciones y emplazamientos que deriven de o se relacionen con el presente Contrato, el domicilio que aparece en la Relación de Acreditadas (Anexo 1) y **BANCO FORJADORES** señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sur No. 617, piso 10, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO FORJADORES** por escrito, mediante el formato que este último provea o acepte para tales efectos, con acuse de recibo, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tenga lugar dicho cambio, y en caso de no hacerlo se tendrá como domicilio el último que se tenga registrado y como válidas las notificaciones que ahí se realicen.

CLÁUSULA 3.30. FIRMA A RUEGO Y ENCARGO.- En caso de que alguna de **LAS ACREDITADAS** no sepan leer y/o escribir, deberán suscribir con su huella digital los anexos por los que se formaliza este Contrato, y deberán designar a una persona que sí sepa leer y escribir para que firme a su ruego y encargo, en el entendido que la persona que firme a ruego y encargo en ningún caso podrá tener también el carácter de Aval u Obligado Solidario en los términos de este **CONTRATO**. En ningún caso los colaboradores de **BANCO FORJADORES** firmarán a ruego y encargo.

Toda comunicación, instrucción y/o solicitud relacionadas con el Crédito, que **LAS ACREDITADAS** que no sepan leer y/o escribir presenten, deberán ser presentadas por escrito y suscritas con su huella digital y la firma a ruego y encargo de la persona designada por ella. El escrito deberá ser presentado de manera personal por **LAS ACREDITADAS** en la oficina de servicios en que contrató el producto.

CLÁUSULA 3.31. SUBSISTENCIA. Si en algún momento, cualquier disposición de este Contrato se vuelve o es declarada ilegal, nula o no ejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

CLÁUSULA 3.32. MONEDA DE CURSO LEGAL. Salvo que se establezca de otra manera en alguna de las Cláusulas de este documento, las partes acuerdan que cualesquiera cantidades a pagar o entregar por parte de **BANCO FORJADORES** que deriven del presente Contrato serán pagaderas en Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos el día de pago/entrega correspondiente y serán entregadas única y exclusivamente en las Oficinas de Servicios de **BANCO FORJADORES** o a través de los medios pactados en este contrato, asimismo **LAS ACREDITADAS** expresamente renuncian a cualesquiera derechos de proceder en contra o exigir y obtener el pago derivado de cualesquiera operaciones en cualquier otra moneda distinta de los Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, así como, que dichos pagos sean efectuados en lugar distinto a los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 3.33. SECRETO BANCARIO. Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable, **BANCO FORJADORES** no podrá dar información alguna sobre el estado que guardan los productos contratados al amparo del presente contrato sino únicamente a **LAS ACREDITADAS** por su mismas o por conducto de sus representantes legales, a las personas que éstas autoricen por escrito, o a las personas que tengan capacidad y personalidad jurídica suficiente para disponer de dicha información.

CLÁUSULA 3.34. CESACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ACREDITADAS POR EL USO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN. En caso de terminación del contrato, la responsabilidad de **LAS ACREDITADAS** cesará en los términos señalados en la cláusula 3.20 (Terminación Anticipada) de este contrato. En caso de defunción, robo o extravío del medio de disposición, la responsabilidad de **LAS ACREDITADAS** cesará una vez que lo hayan notificado a **BANCO FORJADORES**. La notificación deberá realizarse de forma inmediata una vez ocurrido el supuesto a través del número telefónico 55-56-11-24-50 o 800-830-0005 o al correo electrónico atención@forjadores.com.mx, cualquier disposición realizada con anterioridad a la notificación será imputable a **LAS ACREDITADAS** y aquellos con posterioridad al aviso, serán imputables a **BANCO FORJADORES**. Una vez notificado, **BANCO FORJADORES** acusará de recibido y procederá a la cancelación de los medios de disposición, según corresponda.

CLÁUSULA 3.35. CAUSAS DE FUERZA MAYOR. En la medida en que la transmisión de cualquier comunicación o prestación de cualquier servicio o celebración de cualquier operación, o parte de él, se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica por causa de fuerza mayor (incluyendo, pero sin limitarse a ello: cualquier rompimiento de hostilidades, disturbios civiles o actos de terrorismo; la actuación de cualquier gobierno o autoridad similar; terremoto, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural; cualquier huelga, cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono u otra transmisión, servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de un equipo, hardware o software, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo; cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control de **BANCO FORJADORES** que no pueda superarse con diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte de **BANCO FORJADORES**, **BANCO FORJADORES** quedará excusado de dicha demora o prestación y **BANCO FORJADORES** no tendrá ninguna obligación en relación con la transmisión de dicha comunicación o la prestación de dicho servicio o celebración de dicha operación.

CLÁUSULA 3.36. GASTOS Y COSTAS.- En el supuesto de que **BANCO FORJADORES** tuviera que demandar a **LAS ACREDITADAS** por incumplimiento al presente **CONTRATO**, la determinación de los gastos y costas del juicio quedarán al arbitrio y pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional que conozca del juicio correspondiente.

CLÁUSULA 3.37. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, controversia y/o cumplimiento de este **CONTRATO, LAS PARTES** que intervienen en el presente instrumento se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que llegaren a corresponder y a elección de la parte actora en el proceso, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido y enteradas del alcance legal de las obligaciones aquí contraídas, **LAS ACREDITADAS** otorgan su consentimiento para la celebración de este contrato, mediante la firma de: i) anexo 1 (Relación de Acreditadas) y ii) el Anexo 2 (Tabla de Amortización), documentos que forman parte integrante de este contrato, mismos que suscriben de manera libre de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo.